

BANDO N° 10 DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL REGIÓN DE LOS RÍOS

VALDIVIA, **07 ABR. 2020**

VISTOS:

1. Lo establecido en los artículos 1, 19 N° 1° y 9°, 32 N° 5°, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
2. Las atribuciones que me confiere el artículo 7 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
3. El Decreto N° 104 del 18.MAR.2020, que decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en todo el territorio nacional, modificado por Decreto N° 106 del 19.MAR.2020.
4. El Decreto N° 08 de 21.ENE.2020 que establece las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en Estado de Excepción Constitucional.
5. El Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
6. Lo dispuesto en las Resoluciones N°s 210 de 26.MAR.2020, 217 de 30.MAR.2020 y 244 de 06.ABR.2020 de 2020, del Ministerio de Salud que disponen medidas sanitarias que indican, por brote de Covid-19.
7. Lo dispuesto en el artículo 318 del Código Penal.
8. El Bando N° 1 de 19.MAR.2020, del Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Los Ríos, a través de la cual asumió el mando de la zona jurisdiccional asignada.
9. La resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República que establece el trámite de exención de toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante decreto de "Visto 3", el Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública en la totalidad del territorio nacional, en razón del brote mundial del virus denominado COVID-19, pronosticándose un aumento de los casos en los próximos meses en nuestro país, por lo que se requiere de la adopción de medidas excepcionales por parte de la autoridad para asegurar a todas las personas el derecho a la integridad física y psíquica, así como el derecho a la protección de la salud.
2. Que, en el mismo decreto arriba señalado, se designó como Jefe de la Defensa Nacional en la Región De Los Ríos, al suscrito, otorgándosele las facultades

señaladas en el Art 7 de la Ley N° 18.415, en los términos dispuestos en dicho decreto.

3. Que, de conformidad a las resoluciones citadas en los “Vistos” 6., al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones. Que, esa Cartera debe efectuar la vigilancia de la salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control. Que, asimismo, le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.
4. Que, de conformidad al artículo 4° del Decreto Supremo N° 4 de 18.MAR.2020, los Jefes de la Defensa Nacional, en el ejercicio de sus funciones deberán tomar en consideración las medidas sanitarias para evitar la propagación del Covid-19, dispuestas en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud.
5. Que, la Resolución N° 244 de 06.ABR.2020 dispone el uso de mascarilla en las situaciones que indica y la difusión masiva de esta medida.
6. Que, constituye una responsabilidad de la mayor importancia que cada persona evite contagiarse a sí misma y a los demás, observando las instrucciones y recomendaciones impartidas por la autoridad sanitaria, especialmente cuando se está en contacto con otras personas en espacios cerrados.
7. Que de conformidad al artículo 318 del Código Penal: el que pusiere en peligro la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio, incurre en un delito sancionable con multas y penas privativas de libertad.
8. Que, la autoridad sanitaria ha dispuesto que quienes infrinjan sus disposiciones sean reclusos en las residencias especiales habilitadas al efecto.

RESUELVO:

1. Dése cumplimiento a la medida sanitaria consistente en que todas las personas que utilicen el transporte público o el transporte privado sujeto a pago deberán utilizar mascarillas. Esta medida alcanza también a aquellos que operan los diversos vehículos objetos de esta disposición, así como aquellas personas que trabajan en ellos.

2. Esta medida empezará a regir a contar de las 5:00 horas del 8 de abril de 2020 y tendrá el carácter de indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.
3. Contrólese el cumplimiento de esta medida por la fuerza pública y las autoridades sectoriales competentes.
4. El incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad sanitaria serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el Código Penal, cuando corresponda.

Anótese, comuníquese, difúndase a través de los medios de comunicación social regionales y regístrese.


GUILLERMO SÁNCHEZ CROS
General de Brigada
Jefe de la Defensa Nacional Región De Los Ríos



DISTRIBUCIÓN:

1. Guarnición Naval y Gobernación Marítima de Valdivia
2. XIV Zona de Carabineros de Chile
3. XIV Zona Policial Los Ríos
4. Intendente Región De Los Ríos
5. SEREMI de Salud De Los Ríos
6. SEREMI de Transportes De Los Ríos
7. Medios de Comunicación Social
8. Jefe de la Defensa Nacional (Arch)
9. Puesto de Mando JDN De Los Ríos (Arch)
10. Jefe de la Defensa Nacional (Arch.)
10 Ejs 3 Hjs